

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00266

NOTIFICADO POR ESTADO No.077 DEL 11 DE MAYO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **APÓRTESE** el respetivo poder otorgado por la joven LAURA LIZETH RAMÍREZ GÓMEZ, pues al ser mayor de edad, ya no puede ser representada por su progenitora.

2.- **DÉSE** cumplimiento al numeral octavo del Art. 489 del C.G.P.

3.- **DÉSE** cumplimiento a lo contenido en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8359d9d36cbce6d0d690ee0bbb9bbb6b91d325e7ed03d9ce44288a9ba9859f76

Documento generado en 10/05/2021 04:00:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>